



AUTO № 0156 DE 2021 09-03-2021



"Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20212120001484 del 04 de marzo de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 110013337042 2021 00027 00, instaurada por el señor **GERSON FINES MENA ARDILA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la providencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta, bajo el radicado No. 110013337042 2021 00027 00, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la Resolución No. CNSC 20192120005415 del 30 de enero de 2019, publicada el 06 de febrero de 2019 y que adquirió firmeza total el 14 de febrero de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 59888, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Área Temática de Mecatrónica, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor GERSON FINES MENA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.532.889, ocupó la posición No. 2.

Que el señor **GERSON FINES MENA ARDILA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta**, bajo el radicado No. 110013337042 2021 00027 00, instancia que mediante el fallo judicial del 23 de febrero de la presente anualidad y notificada a la CNSC el 01 de marzo del mismo año, resolvió:

"PRIMERO. Amparar el derecho fundamental al debido proceso de GERSON FINES MENA ARDILA y negar el amparo de los restantes derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO. En consecuencia, para materializar dicho amparo, ordenar lo siguiente:

- i).-El SENA dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, en el marco de sus actuaciones, deberá establecer cuáles empleos vacantes en su entidad pueden ser equivalentes a los de la OPEC 59888 de la Convocatoria 436 de 2017 y de encontrar empleos en esta condición, deberá enviar esta información a la CNSC.
- ii).-La CNSC deberá, dentro del marco de sus competencias, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la información que le envíe el SENA en cumplimiento de la orden anterior, previa verificación de los requisitos a que haya lugar, elaborar una lista de elegibles para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 59888 de la Convocatoria 436 de 2017, en aplicación de la Ley 1960 de 2019. Dado que ni el demandante aporto la Resolución de la lista de elegibles en la cual aparece (aunque así lo anunció en el escrito de tutela) ni la accionadas contestaron el escrito de tutela, careciendo el despacho de información al respecto, deberá la CNSC verificar la lista de elegibles en la cual aparece el demandante. (...)".

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 20212120001484 del 04 de marzo de 2021**, a través del cual se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-, consistente en tutelar el derecho "Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20212120001484 del 04 de marzo de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 110013337042 2021 00027 00, instaurada por el señor **GERSON FINES MENA ARDILA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

fundamental al debido proceso del señor **GERSON FINES MENA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.532.889, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA efectuar un estudio de equivalencia para establecer cuáles empleos vacantes pueden ser equivalentes a los de la OPEC 59888 de la Convocatoria 436 de 2017", para el cual concursó el accionante, conforme lo previsto en la parte considerativa y resolutiva del fallo Judicial.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el resultado del estudio de equivalencia y de resultar procedente, elabore en estricto orden de mérito, una Lista de Elegibles "para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 59888 de la Convocatoria 436 de 2017", de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor GERSON FINES MENA ARDILA no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta. (...)".

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho a la defensa y debido proceso, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 133 al 135 de la Ley 1564 de 2012, Código de General del Proceso - CGP, mediante oficio No. 20211400370381 del 05 de marzo de 2021, solicitó nulidad de la decisión de primera instancia desde el Auto Admisorio de la tutela, por su indebida notificación a la CNSC; por lo que el **Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-,** mediante providencia del 05 de marzo 2021, notificada a la CNSC el día 08 del mismo mes y año, resolvió:

"**Primero. Declarar** la nulidad de las actuaciones realizadas dentro del proceso de la referencia a partir del auto del 18 de febrero de 2021, mediante el cual se admitió la acción de tutela, dejando a salvo las pruebas válidamente practicadas e incorporadas.

Segundo. Remitir a CNSC el auto que admitió la demanda junto con el escrito de tutela y sus anexos, para que conociéndolo plenamente pueda ejercer sus derechos a la defensa y la contradicción, de modo que podrá argumentar y contra argumentar frente al mismo y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (...)".

De acuerdo a la orden impartida por el **Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta**, la CNSC dejará sin efectos el Auto No. 20212120001484 del 04 de marzo de 2021, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará al señor **GERSON FINES MENA ARDILA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: <u>gerson_mena@ingenieros.com.</u>

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20212120001484 del 04 de marzo de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 110013337042 2021 00027 00, instaurada por el señor **GERSON FINES MENA ARDILA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta, en la dirección electrónica: jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor GERSON FINES MENA ARDILA a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: gerson_mena@ingenieros.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, WILSON MONROY MORA y a la Gerente de la Convocatoria IRMA RUIZ MARTÍNEZ, a los correos institucionales: wmonroy@cnsc.gov.co e iruiz@cnsc.gov.co, respectivamente.

"Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20212120001484 del 04 de marzo de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 110013337042 2021 00027 00, instaurada por el señor **GERSON FINES MENA ARDILA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo <u>carlos.estrada@sena.edu.co</u> y <u>servicioalciudadano@sena.edu.co</u> y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: <u>relacioneslaborales@sena.edu.co</u> y <u>jablancob@sena.edu.co</u>.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P. Elaboró: Dennisse G.M.